

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

ADVERTENCIA.

Con motivo de la festividad del dia y segun la costumbre de años anteriores, mañana no se publicará el Boletín Oficial.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Decretos.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de Valverde del Camino, de los cuales resulta:

Que á nombre de la Sociedad minera *Victor Mercier y compañía* se presentó ante el referido Juez un interdicto de recobrar contra la Sociedad explotadora de la mina *La Pilla* porque la construccion de un camino de carretera para el servicio de esta mina habia ocupado terrenos de la dehesa *La Silgada*, término de Alosno, propia del querellante:

Que admitido el interdicto, se sustanció sin audiencia del querellado, y reasó auto restitutorio que fué llevado á efecto:

Que en su vista el encargado de la mina *La Pilla* se presentó al Gobernador de la provincia manifestando que desde antiguo estaba constituida una servidumbre de vereda sobre la dehesa *La Silgada*, y que un año antes de que adquiriera la finca la Sociedad *Victor Mercier* se habia convertido en camino de carros la vereda, con acuerdo y beneplácito del Alcalde y Ayuntamiento de Alosno, propietarios á la sazón de la dehesa; por lo que, refiriéndose el interdicto á un camino público, suplicaba á la Autoridad administrativa que decretase su conservacion, mandando obstruir la zanja abierta de órden del Juzgado:

Que el Alcalde de Alosno, previa comparecencia del representante de la Sociedad *Victor Mercier*, y en vista de la oferta hecha por el de la mina de indemnizar á aquel de lo que procediera, decretó la obstruccion de la zanja para que continuara expedito el camino, cuyo acuerdo aprobó el Gobernador;

Que el representante de la Sociedad *Victor Mercier* denunció al Juzgado que el Alcalde desobedecia la providencia dictada en el interdicto; y el Juez, despues de reproducirla, formó sumaria al Alcalde por aquel hecho:

Que el encargado de la mina *La Pilla* acudió de nuevo al Gobernador de la provincia para que le conservara en el disfrute del camino; é instruido espediente, en el que se alegó que existia con anterioridad á la venta de la dehesa que la carretera ocupaba y dió ensanche á un camino de herradura que desde Alosno conducia á Valverde, y que en tal concepto á la Administracion correspondia entender en todo lo referente á la conservacion, el Gobernador despachó requerimiento de inhibicion al Juez, citando en su apoyo lo prescrito en las leyes del tit. 35, lib. 8.º de la Novísima Recopilacion, la real órden de 27 de mayo de 1846 y la ley de 22 de julio de 1857, que atribuyen á la Administracion la conservacion y reparacion de los caminos y vías públicas; el párrafo tercero del artículo 81 de la ley de Ayuntamientos de 8 de enero de 1845, y lo dispuesto en la ley y reglamento de minas:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez sostuvo la suya fundándose en que no era un hecho comprobado el de la preexistencia de la carretera; que las disposiciones citadas por el Gobernador se referian á caminos de uso público y en condiciones normales, pero no al de que se trataba, que era solo en provecho de un particular; y por último, que la providencia del Alcalde de Alosno, que dejó sin efecto el proveido del Juez, era imprecendente:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, y despues de admitir dos informaciones practicadas por el encargado de la mina *La Pilla* para acreditar los extremos de que desde antiguo existia el camino de herradura de Alosno á Valverde, y de que con beneplácito de los dueños de los prados que atravesaba se convirtió en carretera, insistió en el requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 25 de la ley de 22 de julio de 1857, segun el cual se considerarán como carreteras de servicio particular las que, sirviendo para la explotacion de minas, canteras y montes, para la comunicacion de establecimientos industriales ó de otra clase cualquiera, ó para

el servicio de edificios, haciendas ó propiedades particulares, pasen por terrenos que no sean propiedad del que construya el camino:

Considerando:

1.º Que tanto la Autoridad judicial como la administrativa reconocen el hecho de que la Sociedad explotadora de la mina *La Pilla* construyó en provecho propio un camino-carretera, dando ensanche al de herradura que desde antiguo cruzaba terrenos de propiedad particular:

2.º Que en tal concepto la cuestion suscitada es de posesion de derechos privados, puesto que lo que se intenta determinar es si fué legítima la ocupacion de terrenos de la dehesa por la carretera de servicio particular, sin que se controvierta sobre la existencia de la senda de uso público, porque en ella ningun derecho propio pudo ejercitar el querellante en el interdicto:

Y 3.º Que además el punto controvertible se refiere en su fondo á la extension de una servidumbre que, como derecho real, está sometido al juicio de los Tribunales ordinarios;

El Poder Ejecutivo, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Ha tenido á bien decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Madrid 11 de marzo de 1869.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Comandante militar de Marina de Valencia y el Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la misma capital, de los cuales resulta:

Que instruidas en aquel Juzgado diligencias de jurisdiccion voluntaria para el discernimiento del cargo de tutor y curador de los hijos menores de Manuel Garcerá, y para la venta de una barca de bon llamada *Las Almas*, perteneciente á los herederos, se llevó á cabo la enajenacion, rematándose en el patron del pueblo nuevo del Mar, Vicente Viñes y Roig, á quien se otorgó la oportuna escritura de venta:

Que á instancia de los vendedores el Juez del distrito de Serranos ofició al Comandante militar de Marina para que dispusiera el registro de la escritura de venta en el que se lleva con arreglo á las

ordenanzas de matrícula per el Escribano de diligencias ó Secretario de la Comandancia encargado de este servicio:

Que el Comandante de Marina, despues de reunir antecedentes y oír al Fiscal y al Asesor de su Tribunal, contestó al Juzgado negándose á inscribir la escritura por no haber sido otorgada ante el Escribano de Marina, y requiriéndole para que se inhibiese del asunto y le remitiese todos los antecedentes:

Que el Juez oyó á la parte y al Promotor fiscal, y en su vista dictó sentencia declarando no haber lugar á admitir la competencia anunciada, fundándose en que se trataba de diligencias de jurisdiccion voluntaria que estaban terminadas y de que solo podia conocer el Juzgado ordinario, segun varias sentencias del Supremo Tribunal de Justicia, y en que el Comandante de Marina, como Gefe gubernativo, no tenia facultad para provocar competencias administrativas:

Que habiendo replicado el Comandante de Marina insistiendo en su opinion, y añadiendo que de no inhibirse el Juez hiciera saber á los interesados que acudiesen á donde correspondiera, esta Autoridad judicial dictó nuevo auto motivado declarándose competente y calificando el conflicto de competencia de jurisdiccion y atribuciones entre Autoridades judiciales y administrativas, y elevó los autos á la Presidencia del Consejo de Ministros, avisándolo á la Autoridad contendiente, la cual remitió sus actuaciones al Ministerio de Marina, pasando unas y otras al Consejo de Estado.

Visto el art. 53 del reglamento de 25 de setiembre de 1863, el cual dispone que en las cuestiones de atribucion y de jurisdiccion que se originen entre las Autoridades administrativas y los Tribunales ordinarios ó especiales solo los Gobernadores de provincia podrán promover contienda de competencia:

Vistas las demás disposiciones del citado reglamento, que se refieren á esta clase de cuestiones:

Considerando:

1.º Que si la contienda de competencia promovida por el Comandante de Marina de Valencia se refiere á su jurisdiccion como Tribunal de Justicia, no corresponde al Gobierno decidirla, sino al Tribunal Supremo de Justicia, superior jerárquico de todas las Autoridades judiciales.

2.º Que si, como parece probable, el

Comandante de Marina ha creído invadidas sus atribuciones administrativas por el Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia, ha podido acudir al Gobernador de la provincia para que por los trámites establecidos provocara la contienda de competencia, pero no suscitara por sí contra lo prevenido terminantemente en el citado art. 53 del reglamento de 25 de setiembre de 1863:

3.º Que no habiendo promovido este conflicto en forma debida, ni por la única Autoridad que tiene facultad para hacerlo como delegado del Gobierno, no ha podido sustanciarse legalmente ni recaer sobre él decision alguna;

El Poder Ejecutivo, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Ha tenido á bien declarar esta competencia mal suscitada, y que no há lugar á decidirla.

Madrid 11 de marzo de 1869.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Fomento.—Negociado 5.º—
Comercio.—Circular.

La obligacion que la ley impone á los Gobernadores de provincia de cuidar de la exactitud de las pesas y medidas usadas en toda clase de transacciones mercantiles, es una de las atribuciones que miro con mas preferente interés, no solo porque su objeto es asegurar la buena fé del comercio, sino tambien por que la esperiencia enseña que todo fraude cometido en el uso de aquellas, recae principalmente sobre las clases de la sociedad mas pobres de recursos, que suelen ser engañadas por el atractivo de una rebaja en los precios que hacen ilusoria por lo menos, si no perjudicial, las faltas en el peso ó medida de los artículos vendidos.

Para hacer efectiva esta vigilancia de la Autoridad, se ha creado recientemente un personal facultativo que ha acreditado en público certámen sus conocimientos en la materia, y que es el encargado de reconocer y marcar las pesas y medidas en las épocas fijadas por la Autoridad superior de la provincia.

Confirmadas por el Gobierno provisional en orden de 22 de diciembre último las disposiciones publicadas anteriormente para el planteamiento del sistema métrico-decimal de pesas y medidas, y para la comprobacion y marca de estas por el funcionario encargado de verificarlo, he acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden citada, que el Almotacen de esta provincia continúe la visita correspondiente al año actual, que ya habia comenzado á girar á los pueblos cabeza de partido al verificarse el glorioso alzamiento nacional de setiembre, dictando al efecto las disposiciones siguientes, conforme á lo dispuesto en el reglamento de 27 de mayo del año último, publicado en los Boletines números 135 á 151 de esta provincia.

1.º Cesarán desde luego los fieles contrastes ó cualesquiera otros funcionarios que se hallen encargados por los municipios de la comprobacion y marca de pesas y medidas, si ya no lo hubieran verificado en virtud de anteriores disposiciones, pues este cargo corresponde

exclusivamente al Almotacen de esta provincia, el Ingeniero industrial, don Mariano Lana y Sarto, nombrado por real orden de 26 de setiembre de 1867.

2.º El Almotacen comprobará y marcará todas las pesas y medidas y aparatos de pesar que esten en uso en la provincia, á cuyo fin le serán presentados en los pueblos cabeza de partido en los dias señalados en la relacion adjunta.

3.º Los señores Alcaldes, tan pronto como reciban esta circular, publicarán un bando anunciando la visita del Almotacen en los dias correspondientes á cada partido judicial, previniendo á todos los vecinos que hagan uso de pesas, medidas, balanzas, básculas y romanas, tanto del antiguo como del nuevo sistema, que las presenten á dicho funcionario para su comprobacion y marca, satisfaciéndole los derechos correspondientes, que son, para los del antiguo sistema, los consignados en el Boletín Oficial número 220 del año último, y para los del nuevo los establecidos en el reglamento de 27 de mayo antes citado.

4.º Asimismo, todos los municipios presentarán á la comprobacion y marca en la cabeza de partido las pesas, medidas y aparatos de pesar que conserven como tipos y los que destinen al servicio público. Los Ayuntamientos deben estimular con su ejemplo á los particulares, y así queda encargado el Almotacen de dar cuenta de los que no lo verifiquen.

5.º Siempre que un municipio ó varios particulares deseen que el Almotacen pase á su respectiva localidad para comprobar sus pesas y medidas, lo harán presente á este Gobierno de provincia y así se verificará pagándole aquellos, no solo los derechos de comprobacion y marca, sino tambien los gastos que se le originen con el viaje.

6.º Como el Almotacen únicamente ha de establecerse en los pueblos cabeza de partido, los Alcaldes de los demás harán saber á sus administrados la obligacion en que están de concurrir con aquel objeto á la cabeza de partido respectiva en los dias señalados, para no incurrir en las penas establecidas en el reglamento citado.

7.º Para que el Almotacen pueda desempeñar su cometido, prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, que están obligados:

1.º A proporcionar al Almotacen local decoroso y adecuado para el buen desempeño de las funciones de su cargo y para el mejor servicio del público.

2.º A facilitarle durante los dias señalados para la comprobacion la coleccion completa del sistema métrico decimal que recibieron del Gobierno, así como los tipos del antiguo sistema que conserven los Ayuntamientos ó funcionarios á cuyo cargo haya estado la comprobacion.

3.º A hacerle entrega de los punzones ó marcas que hayan sido usados hasta ahora, pues nadie puede retenerlos ya en su poder mas que el Almotacen.

4.º A facilitarle nota de todos los establecimientos y vecinos que hagan uso de pesas y medidas para la compra y venta, á fin de que el Almotacen sepa cuáles son los que dejan de concurrir á contrastarlas y pueda hacer las reclamaciones convenientes.

5.º Finalmente, á auxiliar con toda eficacia al Almotacen en la importante mision que le está confiada en beneficio de todas las clases de la sociedad, pero muy especialmente en el de la menos acomodada, dictando las disposiciones que les sugiera su celo para el mas exacto cumplimiento de la ley.

8.º Transcurridos los dias señalados á cada partido judicial para esta comprobacion periódica, los comerciantes, industriales, dueños de establecimientos públicos, empresas, municipios y cualesquiera otras personas que usen en la compra y venta pesas, medidas ó aparatos de pesar no contrastados incurrirán en las penas establecidas en los artículos 28 y 29 del reglamento.

9.º Los Alcaldes vigilarán la mas exacta observancia del reglamento, que es aplicable tanto á las pesas y medidas del nuevo sistema como á las del antiguo que todavia estén en uso, y resolverán las reclamaciones ó denuncias que tanto por sus dependientes como por el Almotacen le fueren presentadas, consultando caso necesario á este Gobierno de provincia.

Del acreditado celo de los señores Alcaldes espero que secundarán con toda eficacia los fines que me he propuesto al dictar las disposiciones que preceden, que no son otros mas que la legalidad en toda clase de transacciones mercantiles.

Al mismo tiempo, persuadido de las ventajas que por su sencillez y facilidad ofrece el nuevo sistema métrico decimal, recomiendo á los señores Alcaldes que procuren difundir su conocimiento y aplicacion por cuantos medios estén á su alcance, á fin de que cuanto antes llegue el dia de que sea el único admitido en la práctica.

Madrid 20 de marzo de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Dias señalados para la comprobacion en cada uno de los partidos de esta provincia.

Partido de Getafe.

Dias 29, 30 y 31 de marzo; 1, 2 y 3 de abril.

Partido de Navalcarnero.

Dias 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de abril.

Partido de Colmenar Viejo.

Dias 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de abril.

Partido de Torrelaguna.

Dias 19, 20, 21, 22 y 23 de abril.

Partido de San Martin de Valdeiglesias.

Dias 26, 27, 28, 29 y 30 de abril.

Partido de Chinchon.

Dias 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 11 de mayo.

Aranjuez.

En consideracion á la importancia de esta villa, el Almotacen se establecerá en ella los dias 13, 14 y 15 de mayo para la comprobacion y marca de las pesas, medidas y aparatos de pesar usados en la misma.

Partido de Alcalá.

Dias 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24 y 26 de mayo, para la comprobacion y marca de las pesas, medidas y aparatos de pesar que no fueron presentadas al Almotacen en la visita que verificó á este partido en el mes de setiembre último.

Seccion de Fomento.—Negociado 8.º
Circular.

El dia 31 de marzo vence el tercer trimestre del corriente año económico, en cuya época deben haberse satisfecho por los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia las obligaciones de instruccion

primaria. Varios han sido apremiados por no haber cumplido á su tiempo tan sagrado deber en los trimestres anteriores.

Siempre es sensible á una Autoridad tener que apelar á medidas de rigor para que se cumplan tan preferentes servicios, porque dan una idea poco favorable del estado de la instruccion y de los progresos que se promete para el porvenir.

Con objeto de evitar el empleo de medidas extraordinarias, vejatorias siempre, y que ponen en evidencia á respetables corporaciones, se previene á todos los Alcaldes de los pueblos de la provincia que si para el dia 15 de abril próximo no han remitido á estas oficinas los recibos, impresos ó manuscritos, donde conste que están satisfechos los maestros de todos los haberes devengados, por cualquier concepto que sea el descubierto, serán apremiados, sin mas aviso, por medio de comisionado.

Las mismas prevenciones hago á todos los Ayuntamientos y Juntas locales que aun no han remitido las actas de exámenes y los partes de apertura de las escuelas de adultos, y cuyos pueblos se espresan á continuacion, esperando que los remitan sin demora alguna.

Madrid 24 de marzo de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Relacion de los pueblos cuyos Alcaldes no han remitido las actas de los exámenes.

Alcalá, Aldea del Fresno, Ambite, Anchuelo, Alpedrete, Aranjuez, Barajas, Becerril, Boadilla del Monte, Boalo, Brajos, Bustarviejo, Camarma de Esteruelas, Campoalvillo, Canencia, Carabaña, Cercedilla, Chinchon, Chozas de la Sierra, Colmenar de Oreja, Colmenar Viejo, Colmenarejo, Coslada, Cubas, El Alamo, Escorial de Abajo, El Molar, Galapagar, Gascones, Garganta, Guadarrama, Getafe, Griñon, Húmera, La Alameda, La Cabrera, La Serna, Loeches, Lozoyuela, Madarcos, Mangiron, Miraflores de la Sierra, Morata de Tajuña, Navalcarnero, Navarredonda, Parla, Patones, Pedrezuela, Pelayos, Pezuela de las Torres, Pinto, Pozuelo del Rey, Pozuelo de Alarcon, Quijorna, Redueña, Rivas de Jarama, Rozas de Puerto Real, San Agustin, San Martin de la Vega, San Martin de Valdeiglesias, Santa María de la Alameda, Serranillos, Sevilla la Nueva, Somosierra, Titulcia, Torrejon de la Calzada, Torrejon de Velasco, Torrelaguna, Terremochá, Torres, Valdemorillo, Valdemoro, Valdemaqueda, Valdeolmos, Valdepiélagos, Valdetorres, Valdilecha, Valverde, Veliilla de San Antonio, Villalvilla, Villarejo de Salvanés y Villavieja.

Relacion de los pueblos cuyos Alcaldes no han participado la apertura de la escuela de adultos.

Algete, Barajas, Boadilla del Monte, Cadalso, Carabanchel Bajo, Fuenlabrada, Guadalix, Guadarrama, Hoyo de Manzanares, La Cabrera, Loeches, Lozoyuela, Majadahonda, Miraflores de la Sierra, Navas de Buitrago, Pelayos, Pinto, Robledillo de la Jara, San Agustin, San Lorenzo, San Martin de Valdeiglesias, Valdelaguna, Valdemorillo y Villacornejos.

CRIA CABALLAR.

DEPÓSITO DE CABALLOS SEMENTALES DE ALCALÁ DE HENARES.

AÑO DE 1869.

PROVINCIA DE MADRID.

RELACION de los puntos en que se establecen paradas de caballos padres en esta provincia, para la cubricion de yeguas del año actual.

Pueblos en que se establecen las paradas.	Caballos.	Número de los caballos.	Nombres.	Pelos ó capas.	Años de edad en 1869.	Ganaderías de que proceden, y pueblos donde residen.	Provincias.	Observaciones.
Alcalá de Henares.....	1	650	Rubí.....	Castaño oscuro	7	D. Ildeonso Nuñez de Prado (de Arcos).....	Cádiz.....	Pura sangre española.
	1	677	Regente.....	Tordo rodado..	2	Antonio Corbacho (de Montellano).....	Sevilla...	Idem.
	1	748	Payaso.....	Castaño.....	5	Manuel de Torres (de Arahal).....	Idem.....	Idem.
Torrelaguna.....	1	540	Remontado.....	Tordo rodado..	12	Zapata (de Arcos).....	Cádiz.....	Idem.
	1	744	Anciano.....	Castaño.....	7	De la real yeguada (de Aranjuez).....	»	Idem.
	1	747	Pendenciero....	Bayo.....	5	D. Juan Manuel Romero (de Montellano).	Sevilla...	Idem.

Alcalá de Henares 20 de marzo de 1869.—Manuel de Souza.

Lo que se anuncia en este periódico para que llegue á conocimiento de los ganaderos, debiendo advertirse que este servicio deberá verificarse sin retribucion alguna, y darse principio á él el dia 1.º del próximo abril, continuando en todos los de la temporada que no sean feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 22 de marzo de 1869.—El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Territorial.—Suministros.

Relacion de las cantidades abonadas á los Ayuntamientos que se espresan, por suministros, y las cuales serán satisfechas por la Recaudacion general de Contribuciones de la provincia.

PUEBLOS.	Número de la carta de pago.	SU CORRESPONDENCIA.		SU IMPORTE. Escs. Mils.
		Meses.	Años.	
Arganda.....	401	Julio.	1868	184 304
Idem.....	»	Agosto.	»	211 994
Algete.....	»	Idem.	»	254 136
Aranjuez.....	»	Julio.	»	168 999
Barajas.....	»	Idem.	»	41 057
Buitrago.....	»	Idem.	»	28 286
Cabanillas de la Sierra.....	»	Agosto.	»	1 134
Idem.....	»	Julio.	»	4 060
Canillejas.....	»	Agosto.	»	1 924
Collado Villalba.....	»	Julio.	»	0 925
Colmenar Viejo.....	»	Idem.	»	317 384
El Prado.....	»	Idem.	»	14 596
El Molar.....	»	Idem.	»	0 975
Idem.....	»	Idem.	»	1 462
Getafe.....	»	Agosto.	»	388 010
Idem.....	»	Julio.	»	26 177
Idem.....	»	Agosto.	»	74 141
Galapagar.....	»	Julio.	»	22 623
Guadarrama.....	»	Idem.	»	53 444
Idem.....	»	Agosto.	»	90 508
Horcajuelo.....	»	Julio.	»	4 782
Idem.....	»	Agosto.	»	3 848
Las Rozas.....	»	Julio.	»	190 223
Idem.....	»	Agosto.	»	268 320
Loeches.....	»	Idem.	»	19 386
Móstoles.....	»	Idem.	»	3 164
Navacerrada.....	»	Julio.	»	79 242
Idem.....	»	Agosto.	»	117 247
Pinto.....	»	Julio.	»	2 005
Robledo de Chavela.....	»	Idem.	»	2 435
San Lorenzo.....	»	Idem.	»	22 623
Idem.....	»	Agosto.	»	126 358
San Martin de Valdeiglesias.	»	Julio.	»	21 891
Idem.....	»	Agosto.	»	22 525
Torrejon de Ardoz.....	»	Julio.	»	247 194
Idem.....	»	Agosto.	»	259 161
Torrejon de Velasco.....	»	Julio.	»	113 116
Idem.....	»	Agosto.	»	105 695
Valdemoro.....	»	Julio.	»	98 194
Idem.....	»	Agosto.	»	220 062

Vallecas.....	401	Julio.	1868	213 127
Idem.....	»	Agosto.	»	202 238
Villaviciosa de Odon.....	»	Julio.	»	1 217
Villarejo de Salvanés.....	»	Idem.	»	22 360
Collado Villalba.....	»	Idem.	»	1 016

4.253 627

Importa la presente relacion cuatro mil doscientos cincuenta y tres escudos seiscientas veintisiete milésimas.

Madrid 17 de marzo de 1869.—Manuel Cebollino y Aguilar.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE ALCALA DE HENARES.

Nota de las compras verificadas en el presente mes por esta Administracion, en los dias y puntos que se espresan.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Vendedores.	CANTIDAD.		Precio de la unidad Escs. Mils.
			Fanegas	Quint. mét.	
<i>Leña.</i>					
3	Alcalá.....	Rufino Ruiz.....	»	101,52	1,304
16	Idem	El mismo	»	33,17	1,304
26	Idem	El mismo.	»	23,87	1,304
<i>Harina de primera.</i>					
15	Idem	Francisco Gonzalez.....	»	18,25	19,100
<i>Cebada.</i>					
3	Idem	D. Manuel Merino.....	350	»	2,900
4	Idem	D.ª Maria Cruz.....	50	»	2,900
6	Idem	D. Angel Arpa.....	300	»	2,900
8	Idem	D. Marcos de Lucas.....	1000	»	2,900
15	Idem	Sres. Poves hermanos.....	1000	»	2,900
16	Idem	D. Martin Martinez.....	297	»	2,900
<i>Paja.</i>					
16	Idem	Bernardo Mendieta.....	»	15,53	2,608
16	Idem	Santiago Carmona.....	»	71,20	2,608
17	Idem	D. Juan Lopez Soldado.....	»	117,95	2,608
17	Idem	Santiago Carmona.....	»	16,91	2,608
18	Idem	Bernardo Mendieta.....	»	37,50	2,608
19	Idem	D. Benardino Lopez.....	»	86,55	2,608
19	Idem	Gregorio Ramcu.....	»	8,40	2,608
20	Idem	Gerónimo Fernandez.....	»	22,20	2,504
23	Idem	Narciso de la Riva.....	»	50,38	2,504
24	Idem	Félix Castro.....	»	99,61	2,504
24	Idem	El mismo.	»	162,52	2,504
24	Idem	Gregorio Ramon.....	»	16,22	2,504

Alcalá de Henares 28 de febrero de 1869.—El Administrador, Pascual Royo.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Góncér.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, doy fé: Que en el interdicto de adquirir la posesion de la capilla y patronato del Santo Cristo del Perdon, promovido por doña Joaquina Garcés Fernandez de Castro y Loyola, se ha dictado el siguiente

Auto.—Por presentado el anterior escrito con el poder aceptado y bastantado testimonio de escritura, el de la sentencia ejecutoria y partida de defuncion que se acompaña: rubriquense estos documentos por el actuario, y teniéndose por admitido el interdicto de adquirir la posesion que se deduce por la representacion de doña Joaquina Garcés y Fernandez:

Resultando que por escritura de compra-venta, otorgada en esta capital el dia 25 de noviembre de 1869, ante el Escribano numerario de ella don José Martinez, el Prior y la comunidad del convento de Nuestra Señora del Rosario, de la Orden de Predicadores de esta villa, previos los tratados y licencias correspondientes, vendieron por título oneroso de compra-venta á doña Ursula de Benoray, viuda y testamentaria de don Blasco de Loyola, Comendador que fué de la Orden de Santiago, del Consejo de Guerra y Cámara de S. M., y Secretario de Estado del Despacho Universal, hijos, herederos y sucesores de esta, la capilla y patronato del Santo Cristo del Perdon, con la bóveda que le corresponde, la efigie del santo, su relicario, imágenes y todo lo demas que segun la misma escritura le pertenecia, por precio de 70.000 rs.:

Resultando que por la muerte del último Marqués de la Olmeda, poseedor que fué del mismo patronato y capilla, se transmitieron todos los bienes y derechos inculares en la doña Joaquina Garcés Fernandez de Castro y Loyola, en cuya propiedad y posesion se la declaró por sentencia ejecutoria dictada el 1.º de mayo de 1868, por don Gregorio Muñoz y Dominguez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, ante el Escribano de actuaciones del mismo don Francisco Lanzas, en autos que promovió la doña Joaquina, para que se la declarase, como se la declaró, dueña de los mayorazgos y marquesado de la Olmeda con todos sus derechos:

Y considerando que del exámen de estos documentos resulta justificado suficientemente el título en que funda doña Joaquina su título para adquirir la posesion que solicita, sin que nadie posea á título de dueño ó usufructuario la capilla de que se trata:

Vistas las disposiciones del tít. 14, parte primera de la ley de Enjuiciamiento civil, el señor Juez, por ante mí el Escribano, dijo: que debe mandar y mandar á doña Joaquina Garcés y Fernandez de Castro y Loyola, sin perjuicio de tercero de mejor derecho la posesion que solicita de la capilla y bóveda del Santo Cristo del Perdon, su efigie, imágenes y cuantos derechos le corresponden en ella existentes en la iglesia ó convento de Nuestra Señora de la Concepcion del Rosario, situada en la calle de San Bernardo, con vuelta á la de la Flor Alta de esta capital; con cuyo fin se da comision en

forma á cualquiera de los alguaciles de este Juzgado y presente Escribano por quienes se hagan las insinuaciones ó requerimientos precisos, y dese de este auto y diligencias de su cumplimiento el oportuno testimonio á la interesada para todos los efectos legales que la correspondan. Así por este auto motivado lo proveyó y firma su señoría en Madrid á 19 de marzo de 1869.—Isidro Autran.—Pablo Gargantiel.

Y cumpliendo con lo mandado en providencia de esta fecha, firmo el presente para su insercion en los diarios oficiales, en Madrid á 22 de marzo de 1869.—Por mandado de su señoría, Pablo Gargantiel.—829.

Don Isidro Autran y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los señores duques de Baena y duquesas de Sanlúcar y Medina de las Torres, al primero en representacion de su esposa y á las últimas en la suya propia, cuya residencia se ignora, á fin de que dentro de nueve dias improrogables, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan debidamente representados á contestar la demanda producida contra ellos y el señor Duque de Sessa, como hijos y herederos del señor Conde de Altamira, por el Procurador don Manuel Tovar, en nombre de doña Maria de los Dolores Marqueta y Cabrera, curadora de su hijo menor de edad, don Francisco Felipe Fernandez Marqueta, Conde de la Torre del Fresno, sobre pago de los réditos de un censo impuesto por el señor Duque de Arcos en los Estados de este nombre, Maqueda y Nágera, reconocimiento de su capital y otorgamiento de hipoteca en bienes de triple valor.

Madrid 20 de marzo de 1869.—Isidro Autran.—El Escribano actuario, Celestino de Flores.—826.

Don Isidro Autran y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por el presente hago saber que para para pagar al Monte Pio Universal la suma que le adenda don Nicanor Ochandeta, domiciliado en la misma y las costas causadas en los autos ejecutivos sustanciados para su cobro, se saca á pública subasta un terreno perteneciente al deudor, destinado actualmente á la labor, pero comprendido en la zona del ensanche de esta capital, titulado Arca de las Negras, en las afueras de la Puerta de Santa Bárbara, próximo á la pradera de Guardias, tasado pericialmente en 26.287 escudos 987 milésimas, cuyos límites, área y perímetro están estensamente descritos en los autos.

El remate se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado, el dia 17 del próximo mes de abril, á las doce y media de la mañana, y no se admitirá en él ninguna proposicion que no cubra por lo menos las dos terceras partes del justiprecio.

Madrid 27 de marzo de 1869.—Isidro Autran.—Por mandado de S. S., Celestino de Flores.—821.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de

Palacio de esta capital, dictada en los autos de concurso voluntario de acreedores de don Alfredo Sanchez Cano, se ha suspendido la junta general acordada para el dia 25 del corriente, señalándose nuevamente para que tenga efecto el dia 9 del próximo abril, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, y á fin de que llegue á noticia de los acreedores se ha mandado se publique por medio de los periódicos oficiales para su conocimiento.

Madrid 22 de marzo de 1869.—El Actuuario, Domingo Vazquez y Mon.—824.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don José María Payueta, Juez de primera instancia del mismo, dictada en autos ejecutivos seguidos á instancia de don Santiago de la Riva contra don Juan Antonio Mora, sobre pago de escudos, se saca á pública subasta en venta y por término de veinte dias, una casa sita en la villa del Prado y su plaza Pública, número 11, que mide 825 piés cuadrados superficiales, retasada en 1400 escudos, y se señala para su doble remate en esta capital, y en San Martin de Valdeiglesias el dia 14 de abril próximo venidero, á las doce horas de su mañana, en las audiencias de dichos Juzgados.

Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos.

Madrid 18 de marzo de 1869.—Licenciado, Sevilla.—823.

Juzgado de paz del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor don Ricardo Encina, Juez de paz del distrito de la Latina de esta capital, refrendada por el Escribano de actuaciones don Severiano de Diego y García, se sacan á pública subasta 69 cachillos de mesa con cabo de plata de varias formas, 20 idem de postres, un estuche con collar, pendientes y alfiler oro mate, un aderezo filigrana de oro guarnecido de aljofar, otro de oro coral y medias perlas, otro de oro y granate, y un medio aderezo de oro, forma de cruz con un rubí, tasadas dichas alhajas, en la cantida de 279 escudos 500 milésimas. Igualmente se subasta una anaquelaría, un escaparate, un mostrador y otros efectos, tasados en 291 escudos 600 milésimas, y se ha señalado para dicho acto el dia 6 de abril próximo venidero, á las tres de la tarde, en la sala de audiencia del referido Juzgado. Los espresados objetos de oro y plata se hallan depositados en casa de don Sebastian Samper, calle del Carmen número 4, platería, y los demas efectos en la de don Eugenio de Vega, número 41, calle de Carretas, donde podrán dirigirse las personas que gusten enterarse.—De Diego.—817.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia popular de Algeto.

Para proceder á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1869 á 1870 en esta villa, se hace indispensable que todos los propietarios, colonos, ganaderos

y los administradores de hacendados forasteros, cuyos bienes hayan sufrido alteracion, presenten relaciones juradas en la Secretaría del Ayuntamiento popular de la misma, en el preciso término de un mes, á contar desde la fecha, pasados los cuales no se admitirá ninguna, parándose el perjuicio correspondiente.

Algeto 10 de marzo de 1869.—El Alcalde popular, Mariano Ortiz.

ANUNCIOS.

EMPRESA ESPECIAL DE INVESTIGACION DE MONTELLANO.

Segun previene el art. 8.º de nuestro reglamento y el 21 de la ley de sociedades mineras, han sido requeridos con esta fecha por tercera vez para que hagan efectivo el pago de los dividendos que adeudan al señor Tesorero de la empresa, don Andrés Taboada, que vive calle de Valencia, número uno, cuarto principal, los socios que á continuacion se espresan.

Excmo. Sr. D. Juan Francisco Chacon y del Castillo, acciones números 148, 149, 154, 155, 215, 216, 217, 219, 222, 239, 261, 262, 305, 356, 357, 364, 370, 371, 381, 382, 386, 392, 393, 411, 417, 439, 587, 590, 927 y 928, dividendos de noviembre, diciembre, enero y febrero, por 1440 reales.

Doña Josefa Padraza, accion número 104, dividendos de diciembre, enero y febrero, por 36 rs.

D. Ernesto Gomme, acciones números 210, 220, 243, 508, 509 y 510, dividendos de enero y febrero, por 144 reales.

Madrid 22 de marzo de 1869.—P. A. de la J. de G., el Secretario, Antonio de Vega.—825.

LEY PROVINCIAL

mandada observar por el Gobierno Provisional en decreto de 21 de octubre de 1868.

Consta de 48 páginas y se halla de venta al precio de un real, en la imprenta y libreria de D. J. Antonio García, Corredera Baja de San Pablo, núm. 27.

DECRETO

sobre el ejercicio del sufragio universal.

Comprende además la distribucion de colegios electorales de la Peninsula é islas adyacentes; número de álmás de que consta y diputados que corresponde elegir á cada una, y los modelos de actas para las juntas electorales.

Consta de 92 páginas y se halla de venta en la imprenta y libreria de J. A. García, Corredera Baja de San Pablo, número 27.

Precio, 2 reales.

Editor, D. Juan Antonio García.

Imp. del ismo, Corredera Baja de S. Pablo. MADRID: 1869.